

ADM 2134/16

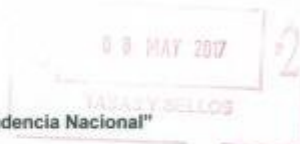
PROTOCOLO DE ACUERDOS 2017

ACUERDO N° 265.- En la Provincia de San Luis, a VEINTICUATRO días del mes de MAYO de DOS MIL DIECISIETE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO y OMAR ESTEBAN URÍA, y el Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. NÉSTOR MARCELO MILÁN, llamado a integrar el Tribunal por Resolución N° 36-STJSLSA-2017.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato de Prestación de Servicios, suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por el Dr. OMAR ESTEBAN URÍA, en su carácter de Presidente, y la Sra. BARBERAN ISABEL NOEMI, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-

MV-IA



"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la Ciudad de San Luis, a los veintiún días del mes de Noviembre de 2016, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dr. Omar Esteban Uria, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA", por una parte y la Sra. BARBERAN ISABEL NOEMI, Responsable Monotributo, CUIT N°27-17590439-0, con domicilio en calle Garay N° 820, de la localidad de Justo Daract, Provincia de San Luis, en adelante "LA PRESTADORA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. "LA PRESTADORA" toma a su cargo las tareas de Limpieza general e integral, recolección de residuos y cambio de bolsas, limpieza de vidrios a realizar en el inmueble alquilado por el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ubicado en calle Entre Ríos 553 de la localidad de Justo Daract, Provincia de San Luis.

SEGUNDA: Las tareas especificadas en la cláusula anterior se desarrollarán los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 7 a 9 hs. En caso de que alguno de los días coincidiera con un día inhábil, las tareas se realizarán el primer día hábil siguiente.

Para el cumplimiento de todas sus tareas "LA PRESTADORA" se hace cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y del seguro de accidentes personales pertinentes, de todos los insumos y elementos a utilizar.


OMAR ESTEBAN URIA
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia



TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACION. El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día 01 de Diciembre de 2016 y por el término de DOS (2) años, pudiendo renovarse por períodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad concordante de las partes.

CUARTA: PRECIO. "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA" en contraprestación por las tareas encomendadas a "LA PRESTADORA" en la cláusula primera del presente instrumento, se obliga a abonar la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) mensuales durante el primer año y PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) durante el segundo año.

El pago se realizará por Dirección Contable, dentro del plazo de 10 días desde la fecha de presentación de la factura, previa certificación por parte de la Jueza a cargo del Juzgado de Paz Lego de Justo Daract, Dra. María Soledad Galli, sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA PRESTADORA.-

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA. LA PRESTADORA deberá cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exija para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

Dr. OMAR ESTEBAN URIBE
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia

REPUBLICA PARAGUAY
GOBIERNO DEL PARAGUAY
6 8 MAY 2007

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTADORA. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte de LA PRESTADORA de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA. Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor a treinta (30) días que deberá cursarse en forma fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte derecho a indemnización alguna por este concepto.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PUBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.-

DECIMA: SELLADO. El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de ley será abonado por LA PRESTADORA dentro del plazo establecido por las


Dr. OMAR ESTEBAN URIA
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia



normas vigentes, estando el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA exento de abonar el mismo.-

DECIMA PRIMERA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a los veintidós días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis.-

Sankel Borheón

Dr. OMAR ESTEBAN URIA
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia